

2008EE49029



Libertad y Orden

Ministerio de Educación Nacional  
Oficina Asesora Jurídica  
República de Colombia

Bogotá, D. C.

Doctora  
**DORA CORDOBA BONILLA**  
Neiva-Huila

Referencia: Solicitud de Concepto expediente 083-3130-07.

### **OBJETO DE LA CONSULTA**

Dentro del trámite del proceso disciplinario que adelanta la procuraduría regional del Huila contra... por proferir la resolución 349 de 200, por medio de la cual se reglamentó en dicho Departamento el tiempo dedicado al recreo en las instituciones educativas, solicita la abogada investigadora: emitir concepto jurídico respecto de dicho acto administrativo con el fin de establecer si viola La Constitución Política de Colombia art 189 numeral 11 y el decreto 1850 de 2002.

### **NORMAS Y ANTECEDENTES**

La Constitución Nacional consagra en el artículo 189 numeral 11, entre otras facultades que le corresponden al Presidente de la República la de ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y ordenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.

El artículo 151 de la ley 115 de 1994 establece las funciones de las Secretarías de Educación Departamentales y distritales, las cuales en todos los casos deberán ejercer, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo.

El artículo 5 del decreto 1850 de 2002, norma que reglamentó la jornada escolar, define el concepto de Asignación Académica como el tiempo distribuido en periodos de clase que el docente dedica a la atención directa de sus estudiantes en actividades pedagógicas correspondientes a las áreas obligatorias y fundamentales y a las asignaturas optativas, de conformidad con el plan de estudios y prevé que cada docente de educación básica secundaria y educación media, deberá cumplir 22 horas semanales de asignación académica, de 60 minutos.

El artículo 11 ibidem señala que la jornada laboral de los docentes y directivos docentes será mínimo de ocho (8) horas diarias, de las cuales mínimo seis (6) horas diarias deberán dedicarse al cumplimiento de la asignación académica y a la ejecución de actividades curriculares complementarias en el plantel, las dos (2) restantes, los docentes realizarán dentro o fuera del plantel actividades curriculares complementarias, que son aquellas enunciadas en el artículo 9, dentro de las cuales no se encuentra enunciado el tiempo dedicado al recreo.

La Directiva Ministerial 03 de Marzo de 2003 Numeral 3 contempla que el tiempo dedicado a la atención del recreo de los estudiantes hace parte de las seis (6) horas que como mínimo, debe permanecer el docente en el plante, pero no incluye el número de horas de asignación académica.

La Resolución 349 de Marzo de 200, expedida por el Secretario de Educación del Huila, estableció que el tiempo dedicado al recreo se considera como un proyecto pedagógico transversal y que por tal razón hace parte de la asignación académica para los docentes y se contabiliza para completar las seis (6) horas mínimas diarias de permanencia en el plantel siempre y cuando se incluya en el PEI de la institución.

## **CONCLUSION**

La Resolución 349 de Marzo 14 de 200, expedida por el Secretario de Educación del Huila desconoce la obligación de cumplir con el principio de coordinación que le impone la ley 115 de 1994 a los Secretarios de Educación Departamental al asignarle sus funciones en el artículo 151, a esta conclusión se llega con el simple cotejo de las normas que regulan el calendario escolar (Decreto 1850 de 2002 y la Directiva Ministerial 03 de 2003), normas que las autoridades territoriales están obligadas a cumplir y a garantizar su cumplimiento, a través de sus actos de carácter general y particular, el contenido de la referida Resolución contradice lo establecido por la Directiva Ministerial 03 de 2003 y conlleva la vulneración del artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política, al invadir la orbita de las competencias que les han sido asignadas al Presidente de la República.

Cordialmente

**JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO**

Jefe Oficina Asesora Jurídica  
AMSV 2007IE16103